000410/2022

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"D. M. L. c/D. C. F. s/DESALOJO"** Expte. N° 410/2022, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 (Expte. n° 246/2019), por haber apelado la demandada la sentencia definitiva de fs. 155/157 vta.

I. A fs. 163/165, la demandada expresa agravios (ID 743572).

La actora contesta a fs.168/170vta., sostiene los fundamentos de la sentencia y solicita el rechazo del recurso, con costas (ID 758084).

La Asesora de Familia contesta la vista conferida a fs.174/174 vta.y agrega informe socio-ambiental.

Se dicta autos a resolver.

A fs. 176/200 vta., la parte actora informa que ha llegado a un acuerdo con la demandada por la entrega del inmueble, adjunta actuaciones realizadas ante escribano público y denuncia la entrega del bien. Solicita se regulen honorarios que pide se impongan al demandado.

A fs. 201, se suspende el llamado de autos y se corre traslado a la demandada de la presentación de la actora que, no contesta.

Atento el estado del proceso, se intima a la recurrente manifieste interés en mantener el recurso, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

A fs. 204, la demandada desiste del recurso de apelación y manifiesta que se ha reintegrado el inmueble extrajudicialmente.

Pasan los autos a resolver.

El desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la demandada, implica el desistimiento del proceso de la segunda instancia que, atento la

naturaleza del acto, conlleva el consentimiento de la sentencia antes impugnada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mismo fue manifestado luego de contestado el traslado por la parte actora y la falta de oposición de la interesada que también informa que el inmueble se entregó extrajudicialmente, deviene aplicable analógicamente la norma de los art. 307 2do párrafo, 309, 74 del CPr. y art.19 Ley XIII N° 4 del D.J.

Por ello, en virtud que el demandado C. F. D., con patrocinio letrado, ha manifestado expresamente su voluntad de desistir del recurso de apelación contra la sentencia de desalojo y denuncia que ha entregado el inmueble extrajudicialmente, la naturaleza del derecho controvertido, la conformidad de la actora que informa también de la entrega extrajudicial del inmueble conforme acta notarial de fs.176/177, que ambas partes se encuentran legitimadas para ello, corresponde hacer lugar al pedido y tener por desistido al recurrente del recurso de apelación interpuesto a fs. 158 y concedido a fs. 159, quedando firme la sentencia de primera instancia de fs. 155/157vta.

Con relación a las costas de esta instancia, atento lo dispuesto por el art. 74 del CPr. y el expreso pedido de fs. 200, las mismas se imponen a la parte que desistió del recurso.

Se regulan los honorarios de los letrados actuantes teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, etapa cumplida, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13,46, 49 y ss Ley XIII n° 4 Y n° 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Tener por desistido al demandado del recurso interpuesto a fs. 158 contra la sentencia de fs. 155/157 vta., que queda firme.

2) Imponer las costas de segunda instancia a la parte que desistió del recurso.

3) Regular los honorarios del Dr. O. G. A. en el 30% y los de la Dra. O. R. F. en el 25%, sobre el 50% de los regulados en cada caso en la instancia de grado, todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARÍA MARTA NIETO
Jueza de Cámara

F. NAHUELANCA
Presidente

VERÓNICA DANIELA ROBERT
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

INDIANA L. MARINI
Secretaria de Cámara